

ANEXO 3

MINIMO MENSUAL:

- Sueldo base
- Premio de antigüedad
- Prima por razón de viaje garantizada
- Residencia en islas
- Prima de responsabilidad (si procede)
- Prima de experiencia de tipo (si procede)
- Protección a la familia (si procede)

PAGAS EXTRAORDINARIAS:

- Sueldo base
- Premio de antigüedad
- Prima por razón de viaje garantizada
- Residencia en islas

ANEXO 4

DIETAS

	<u>Almuerzo</u>	<u>Cena</u>	<u>Desayuno</u>
Nacional.....	1.300,- Pts	1.300,- Pts	390,- Pts (cuando no lo suministre el hotel)
Internacional.....	\$21,50	\$21,50	\$6,-
Propina: \$2,-			

DIETAS DE VUELO

	<u>DC-10</u>	<u>DC-8</u>	<u>CV-990/DC-9</u>
Primer Piloto.....	405,- Pts	355,- Pts	315,- Pts
Segundo Piloto.....	215,- "	210,- "	210,- "
Oficial Técnico.....	201,- "	194,- "	194,- "

GASTOS DE BOLSILLO

N I V E L E S

	<u>1B, 1A, 1 y 2</u>	<u>3, 4 y 5</u>	<u>6 y 7</u>
Primer Piloto.....	750,- Pts	600,- Pts	550,- Pts
Segundo Piloto.....	750,- "	600,- "	550,- "
Oficial Técnico.....	550,- "	550,- "	550,- "

TRANSPORTES

Base Palma.....	450,- Pts trayecto ida y regreso
Base Las Palmas... ..	350,- " " " " "
Fuera de base.....	900,- " " " " "
Internacional.....	1.225,- " " " " "

21913

RESOLUCION de 2 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), recibido en esta Dirección General el 25 de junio de 1982, y que había sido suscrito el día 23 del citado mes y año por la Comisión Negociadora, constituida por representantes de las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y de las entidades empresariales Asociación de Minoristas de Combustibles de Madrid y Asociación de Mayoristas de Carbones, el día 9 del repetido

mes de junio último; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Aldardonedo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL  
PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, (COMERCIO DE CARBONES)

**Artículo 12.- ÁMBITO TERRITORIAL.-** El ámbito del presente Convenio es interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, pudiendo adherirse las provincias que lo deseen, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 22.- ÁMBITO PERSONAL.-** Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente convenio afecta a las empresas de almacenistas, mayoristas e importadores de carbón, así como a los minoristas con el alcance que se concreta en las estipulaciones del convenio.

Queda excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 1.3 C), del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 23.- ÁMBITO TEMPORAL.-** El presente convenio se pacta por un año y, con independencia de la fecha de su aprobación, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de junio de 1.982.

El presente convenio se entenderá tácitamente prorrogado si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad, mediante escrito notificatorio dirigido a la otra parte.

**Artículo 42.- CONCEPTOS SALARIALES.-** La retribución del personal comprendido en el presente convenio, estará integrada por los siguientes conceptos:

- A) Salario convenio
- B) Antigüedad
- C) Pagas extraordinarias, y
- D) Paga de beneficios.

**Artículo 52.- RETRIBUCIONES DIARIA Y MENSUAL.-** El salario convenio constituye la retribución diaria o mensual por categorías profesionales en las cuantías que se hacen constar en el anexo número 1 del presente convenio.

**Artículo 53.- ANTIGÜEDAD.-** El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por los años de servicios prestados, consistentes en el cinco de sus cuantías por un período no inferior al 5,25 por 100 del salario convenio correspondiente a cada categoría profesional, tal como se establece en el anexo número 2.

**Artículo 72.- COMPUTO DE ANTIGÜEDAD.-** El cómputo de antigüedad vendrá determinado por la fecha de entrada en la empresa y se computarán, a talos efectos, todos los años de servicio en la misma, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional en la que se encuentre encuadrado el trabajador.

En todo caso, el personal que ascienda de categoría, percibirá el citado complemento de antigüedad, según corresponda, desde su ingreso en la empresa y sobre el salario de la categoría a la que se incorpora, computada la antigüedad en la forma señalada en el presente artículo.

**Artículo 82.- REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, una en Navidad y otra en julio, respectivamente, incrementadas con la antigüedad que corresponda a cada trabajador. El importe de las mismas, se detalla en el anexo número 3.

**Artículo 92.- PAGA DE BENEFICIOS.-** Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán en concepto de beneficios una cantidad equivalente, como mínimo, a una mensualidad del salario convenio incrementada con la cantidad que el trabajador perciba por antigüedad según se especifica en el anexo correspondiente.

**Artículo 102.- FECHA DE PERCEPCIÓN DE LAS REMUNERACIONES EXTRA.-** Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio deberán ser satisfechas a los trabajadores en la fecha que la ley determine. La gratificación extraordinaria de beneficios deberá ser satisfecha antes del 31 de marzo del año de vigencia del convenio.

**Artículo 112.- SALARIO HORA EXTRAORDINARIA.-** La realización de horas extraordinarias, que en todo momento se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, será abonada a todo el personal que las realice, con un aumento del 75% para la hora normal, un 100 por 100 para la hora nocturna y un 175 por 100 para la realizada en domingo o festivo. Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en la citada legislación, las empresas afectadas por el presente convenio, se comprometen a la consignación de dichas horas en la nómina del trabajador que las realice.

La fórmula para hallar el valor de la hora extraordinaria es la siguiente:

$$\frac{\text{Salario total bruto anual}}{\text{Jornada anual que le corresponda}}$$

**Artículo 122.- JORNADA DE TRABAJO.-** Período del 1 de mayo al 15 de septiembre: Jornada de cuarenta horas semanales.

Período del 16 de septiembre al 30 de abril: Jornada de cuarenta y dos horas semanales.

La distribución de estas jornadas se harán por las empresas afectadas por este convenio, respetando los derechos adquiridos.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

El personal administrativo realizará jornada intensiva de siete horas diarias, salvo el sábado que será de cinco horas, durante los meses de junio, julio y agosto.

**Artículo 13.- FINALIZACIÓN DE TAREAS.-** Los trabajadores afectados por el presente convenio se comprometen en casos excepcionales, como son las entradas procedentes de buques y la terminación de descarga de vagones, a finalizar la tarea comenzada, así como en las entregas urgentes a clientes, siempre que haya acuerdo entre ambas partes sobre si, efectivamente, la entrega de que se trate es urgente o necesaria.

En caso de que la finalización de dichas tareas coincida con hora superior al cierre o apertura de los transportes públicos, las empresas se comprometen a entregar a los trabajadores, previa justificación de la misma, la cantidad empleada en dicho concepto.

**Artículo 142.- DIETAS POR DESPLAZAMIENTO.-** Cuando por cualquier motivo, el productor se vea obligado a realizar las comidas principales fuera del centro de trabajo, percibirá en concepto de dieta la cantidad de 1.070 pesetas. Si se realizara una de las dos, la cantidad sería de 520 pesetas. Con independencia de lo anterior, si el trabajador pasara la noche fuera de su lugar habitual de residencia, la empresa abonará la cantidad que el trabajador justifique por este concepto.

**Artículo 152.- FOGONEROS.-** A fin de recoger las peculiaridades laborales de estos trabajadores, este convenio establece la categoría específica de Fogonero. Los trabajadores incluidos en la misma pactarán con sus empresas las condiciones de trabajo para el período laboral comprendido entre los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive.

Durante el período que media entre los meses de abril a octubre y siempre que las causas estén suficientemente justificadas, los trabajadores de esta categoría podrán realizar trabajos en cualquier otra categoría diferente a la habitual.

**Artículo 153.- CATEGORÍAS LABORALES.-** Se incluyen, con carácter excluyente, las siguientes categorías laborales:

1. Ingenieros y Licenciados.
2. Jefe de División.
3. Jefe Administrativo.
4. Jefe de Sección.
5. Contable, Cajero y Taquígrafo, Mecanógrafo e Idioma.
6. Oficial Administrativo.
7. Auxiliar administrativo.
8. Auxiliar administrativo primer año.
9. Cobrador.
10. Conserje.
11. Ordenanza, Vigilante y Portero.
12. Telefonista.
13. Aspirante Administrativo.
14. Bótones.
15. Encargado General.
16. Jefe de Almacén.
17. Capataz.
18. Encargado General de Carbonería.
19. Oficial 1.º, Conductor 1.º, Aserrador/Afilador.
20. Oficial 2.º, Conductor 2.º, Aserrador.
21. Fogoneros.
22. Mozo especializado.
23. Mozo no cualificado, Vigilante, Portero y Serozo.
24. Personal de Limpieza.

**Artículo 172.- ASIMILACIÓN DE CATEGORÍAS.-** Para la determinación de la retribución de aquellas categorías profesionales no mencionadas en el artículo anterior, se procederá a su asimilación teniendo en cuenta la Ordenanza de Comercio y las disposiciones publicadas sobre asimilación en orden a la Seguridad Social y, en caso de duda, resolverá la Comisión de Vigilancia como trámite previo a la reclamación ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 18.- VACACIONES.-** El personal incluido en el presente convenio, dispondrá, cualquiera que sea su categoría laboral, de un período anual retribuido de vacaciones de treinta días naturales. El período citado se disfrutará por turno rotativo anual entre todos los trabajadores de la empresa. A los trabajadores que por disposición legal o costumbre inveterada disfruten de períodos de vacaciones superiores a los establecidos en el presente convenio les serán respetados dichos períodos.

**Artículo 19.- FIESTAS LABORALES.-** Con independencia de lo establecido por la autoridad laboral competente, la jornada laboral de los trabajadores incluidos en el presente convenio correspondiente a los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, será de cuatro horas por la mañana. Asimismo, en

cada localidad afectada por el presente convenio, se trabajará la víspera de la principal fiesta local sobre horario normal. Si la víspera de dicha fiesta coincidiera en festivo, se trasladará al anterior día laborable.

Se procurará por las empresas afectadas por este convenio, considerar al día santo como día no laborable.

**Artículo 202.- PRENDAS DE TRABAJO.**— Las empresas a que afecta el presente convenio quedan obligadas a entregar a todos los trabajadores prendas de trabajo, en la forma que, a continuación se detalla:

1. Bazo de carga y descarga: Tres monos o prendas similares, entregados con periodicidad cuatrimestral, (uno por cada cuatro meses).
2. Resto del personal: Dos monos anuales, (uno cada semestre).
3. Anorak o impermeable para caso de lluvia a todo el personal que trabaje a la intemperie.
4. Calzado adecuado a las condiciones de trabajo, con dicionado a la devolución por el trabajador del entregado con anterioridad.

A efectos del apartado 1. se consideran incluidos en el mismo a los fogoneros y los chóferos que manipulen carbón.

Para el resto del personal cuya actividad laboral lo requiera, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

**Artículo 219.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.**— En la situación de incapacidad laboral transitoria por causa laboral o extralaboral y durante todo el tiempo que dure la misma, se garantizará al trabajador afectado, la percepción del 100 por 100 del salario.

**Artículo 229.- LUGARES DE ASÍD.**— Las empresas a que afecta el presente convenio se comprometen al establecimiento de lugares de asío para los trabajadores en los centros de trabajo, así como a su mantenimiento en condiciones óptimas de salubridad e higiene.

**Artículo 239.- REVISION MEDICA.**— A causa de la naturaleza del trabajo — realizado por el personal afectado por el presente convenio, se establece el reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, a cargo de la empresa, siendo obligatorio cuando lo solicite alguna de las partes

**Artículo 249.- GARANTIAS SINDICALES.**— Las facultades y garantías de los representantes de los trabajadores se ajustarán a la legislación vigente en la actualidad. Con independencia de lo anterior los trabajadores son libres de afiliarse a cualquiera de las Centrales Sindicales existentes, sin que por ello pueda ser objeto de represalia alguna por parte de la empresa.

Los trabajadores de cada empresa, previa notificación a la dirección de la misma, podrán celebrar cuentas asambleas estinas necesarias en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo.

Las empresas facilitarán en los centros de trabajo, tablonas de anuncios a fin de que puedan ser utilizados por los represen-

tantes del personal en materias propias de sus funciones. Con independencia de lo anterior, los empresarios se comprometen a no ejecutar acción alguna tendiente a impedir la libre circulación de todo tipo de propaganda escrita procedente de las Centrales Sindicales existentes en la empresa.

Las horas de disposición de la representación de los trabajadores podrán ser acumuladas entre los miembros del Comité de Empresa, previo acuerdo entre éste y la dirección de la misma.

Las empresas descontarán en nómina la cuota sindical a aquellos trabajadores que por escrito lo solicitan.

**Artículo 259.- ASORCIONES Y COMPENSACIONES.**— El aumento económico que se refleja en el presente convenio podrá ser compensado por las mejoras que, con carácter voluntario, tengan concedidas las empresas a sus trabajadores y absorbiéndose con las que se establezcan con carácter oficial.

**Artículo 269.- JUSTILACION.**— Los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este convenio que pasan a la situación de jubilados estando al servicio de las mismas, percibirán una gratificación equivalente a una mensualidad de su salario total de convenio por cada nueve años o fracción al servicio de la empresa, siempre que exceda de nueve o múltiplo de nueve.

**Artículo 279.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.**— Las empresas que por cualquier razón vieren satisfaciendo cantidades o mejoras de cualquier clase superiores a las establecidas en el presente convenio, quedan obligadas a su mantenimiento.

**Artículo 289.- COMISION DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**— Se establece una Comisión de Vigilancia para el cumplimiento del convenio, compuesta por trabajadores y empresarios, cuyos nombres se relacionan a continuación, que será la instancia previa a cualquier reclamación que, por interpretación del mismo, se pudiera hacer a la autoridad laboral. La citada Comisión tomará sus acuerdos por mayoría.

Estará constituida:

Por parte de los trabajadores, como titulares, D. Paulino Doral Paven, (03.00.) y D. Sr. Jacés Sánchez Hernández, como suplentes respectivos D. Félix Cano González, (03.00.) y D. Arturo Galvo Domínguez.(040).

Por parte de los empresarios, como titulares, D. Angel Fernandez Gonzalez y D. Manuel Parrondo Garcia. Como suplentes, D. Luis Molina Hicuesa y D. Manuel Galván López.

Asimismo podrán componer esta Comisión cuantos aseso-

res se estimen convenientes por las dos partes, teniendo derecho a voz, sin voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de sus componentes en un plazo no superior a quince días desde su convocatoria.

Como domicilios de la misma se señalan: Asociación de Minoristas de Combustibles, Calle de Espartaco, 3, Madrid-12, y -- Federación de Química y Energía de U.S.T. Avenida de los Toreros, 3, Mg Oxid-28.

**Artículo 299.- MANTENIMIENTO DE EMPLEO.**— En razón a la situación de paro existente, se recomienda a las empresas comprendidas en este convenio que mantengan el mismo volumen de empleo ahora existente.

**Artículo 309.- HORAS ANUALES.**— A los efectos exclusivos de dar cumplimiento al artículo 26,5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala como promedio anual de horas de trabajo en este sector, el de 1.890.

Para el supuesto de que surgieran dudas o diferencias por razón de este promedio anual, las partes dejan constancia expresa de que habrá de esterse, como única jornada válida, a la que se establece en el artículo 12 del presente convenio.

**Artículo 319.- DISPOSICION DEROGATORIA.**— La entrada en vigor del presente convenio, deroga en su totalidad el convenio que se revoca.

**TABLA SALARIOS-MAJORISTAS Y MINORISTAS**

**ANEXO Nº 1.**

C A T E G O R I A S.	SALARIO CONVENIO MES/DIA PESETAS.	INCLUIDAS PAGAS EXTRAORDINARIAS SALARIO CONVENIO ANUAL PESETAS
Ingenieros y Licenciados .....	63.165,-	947.475,-
Jefe de División .....	60.291,-	904.365,-
Jefe Administrativo .....	58.842,-	882.630,-
Jefe de Sección .....	57.393,-	860.895,-
Contable, Cajero y Taquim. Idioma Ext.	55.943,-	839.145,-
Oficial Administrativo .....	54.257,-	813.855,-
Auxiliar Administrativo .....	43.967,-	659.505,-
Auxiliar Administrativo 1er. año	42.757,-	641.355,-
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista .....	43.945,-	659.175,-
Botones o Aspirante Administrativo	28.074,-	421.110,-
Encargado General .....	1.844,-	839.191,-
Jefe o Encargado Almacén .....	1.762,-	801.833,-
Encargado de Carbonería .....	1.711,-	778.658,-
Capataz .....	1.726,-	785.363,-
Chofer 1ª, Oficial 1ª, Aserrador/ Afilador .....	1.650,-	750.792,-
Chofer 2ª, Oficial 2ª, Aserrador ..	1.630,-	741.605,-
Fogonero .....	1.589,4	722.914,-
Mozo Especializado .....	1.568,-	713.554,-
Mozo no Especializado, Vigilante, .....		
Portero, Sereno y Personal de limpieza .....	1.550,-	705.385,-
Personal Limpieza por horas ....	261,-	

## CUATRIENIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS

## ANEXO Nº 2.

C A T E G O R I A S.	IMPORTE CUATRIENIO PESETAS
Ingenieros y Licenciados .....	3.316,-
Jefe de División .....	3.165,-
Jefe Administrativo .....	3.089,-
Jefe de Sección .....	3.013,-
Contable, Cajero y Taquí. Idioma Ext. ....	2.937,-
Oficial Administrativo .....	2.848,-
Auxiliar Administrativo .....	2.308,-
Auxiliar Administrativo 1er. año .....	2.245,-
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista ...	2.307,-
Botones o Aspirante Administrativo .....	1.474,-
Encargado General .....	2.907,-
Jefe o Encargado Almacén .....	2.778,-
Encargado de Carbonería .....	2.696,-
Capataz .....	2.719,-
Chofer 1º, Oficial 1º, Aserrador/Afilador .....	2.599,-
Chofer 2º, Oficial 2º, Aserrador .....	2.565,-
Fogonero .....	2.500,-
Mozo Especializado .....	2.473,-
Mozo no Especializado, Vigilante, Portero, Sereno y Personal de Limpieza .....	2.444,-

TABLA PAGAS EXTRAS MAYORISTAS Y MINORISTAS:  
JULIO, NAVIDAD Y BENEFICIOS

## ANEXO Nº 3.

C A T E G O R I A S.	IMPORTE
Ingenieros y Licenciados .....	63.165,-
Jefe de División .....	60.291,-
Jefe Administrativo .....	58.842,-
Jefe de Sección .....	57.393,-
Contable, Cajero, Taquímecanógrafa Idioma Ext. ...	55.943,-
Oficial Administrativo .....	54.257,-
Auxiliar Administrativo .....	43.967,-
Auxiliar Administrativo 1er. año .....	42.757,-
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista ...	43.945,-
Botones o Aspirante Administrativo .....	28.074,-
Encargado General .....	55.377,-
Jefe o Encargado de Almacén .....	52.901,-
Encargado de Carbonería .....	51.381,-
Capataz .....	51.791,-
Chofer 1º, Oficial 1º, Aserrador/Afilador .....	49.514,-
Chofer 2º, Oficial 2º, Aserrador .....	48.885,-
Fogonero .....	47.643,-
Mozo Especializado .....	47.078,-
Mozo no Especializado, Vigilante, Portero, Sereno Personal de Limpieza .....	46.545,-

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad (cuatrienios).

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21914

BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de agosto al 5 de septiembre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	108,19	112,24
Billete pequeño (2) .....	107,11	112,24
1 dólar canadiense .....	87,13	90,83
1 franco francés .....	15,72	16,31
1 libra esterlina .....	189,85	198,76
1 libra irlandesa (4) .....	152,11	157,81
1 franco suizo .....	52,17	54,13
100 francos belgas .....	217,90	226,07
1 marco alemán .....	44,24	45,90
100 liras italianas (3) .....	7,83	8,61
1 florin holandés .....	40,32	41,83
1 corona sueca (4) .....	17,78	18,51
1 corona danesa .....	12,56	13,09
1 corona noruega .....	18,33	17,03
1 marco-finlandés (4) .....	22,90	23,88
100 chelines austriacos .....	625,57	652,15
100 escudos portugueses (5) .....	122,32	127,52
100 yens japoneses .....	42,40	43,71

## Otros billetes:

1 dirham .....	14,50	15,10
100 francos CFA .....	31,50	32,48
1 cruzeiro .....	0,21	0,22
1 bolívar .....	24,88	25,44
1 peso mejicano .....	0,66	0,68
1 rial árabe saudita .....	31,11	32,07
1 dinar kuwaití .....	361,48	372,66

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de agosto de 1982.

Mº DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES

21915 RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el premio nacional de turismo «Vega-Inclán, 1981».

Vista la propuesta del Jurado designado para fallar el premio nacional de turismo «Vega-Inclán, 1981», convocado por resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 2 de febrero de 1981,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a doña Ana Puértolas Villanueva.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.